

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 2010

(2 OCT. 2010)

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. TSD-064, vinculado a la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003 en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2010-873-010832-2, del 02 de julio de 2010, el Gerente de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa No. TSD-064, afiliado a su representada.

Que a través del oficio No. 20108710087241 del 18 de agosto de 2010, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte dio traslado de la solicitud de desvinculación y sus anexos por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, para que los propietarios del vehículo de placa TSD-064, presentaran por escrito sus descargos y aportarán las pruebas que pretendieran hacer valer en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso, obteniendo respuesta mediante radicado No. 2010-873-018013-2, en el cual manifiestan que se encuentran de acuerdo con lo dicho en el oficio radicado con el No. 20108710087241 del 18 de agosto de 2010.

Que los argumentos presentados por la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placa TSD-064 son los siguientes:

Fundamenta la desvinculación en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, aduciendo que el contrato de vinculación ya se encuentra terminado y que para tal efecto ya se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Clausula Segunda del Literal F, Parágrafo 1 del mismo y en tal sentido se envió comunicación por escrito la cual fue recibida personalmente por la señora MARIA HERMENECIA MARTINEZ, propietaria del vehículo, en la cual se le informó sobre la decisión de la empresa de dar por terminado el contrato de vinculación a la expiración del plazo establecido.

Además de lo anterior, informa que se dan las causales 1 y 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, por cuanto el vehículo ha dejado de cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa desde el 01 de julio de 2009, y que desde la misma fecha el vehículo no ha cancelado oportunamente las sumas pactadas en el contrato de vinculación.

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. TSD-064, vinculado a la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

PRUEBAS

1. Copia del contrato de vinculación
2. Copia de la tarjeta de operación
3. Copia del oficio de terminación del contrato donde consta el recibido del mismo
4. Certificación del Departamento de Tesorería, contabilidad y jefe operativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El artículo 57 del Decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el **contrato se encuentre vencido**:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., encontrándose lo siguiente:

Vencimiento del contrato de vinculación

Al analizar el contrato de vinculación se observa que en la cláusula segunda las partes convienen lo siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y RENOVACION: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del día (18) del mes de mayo del año 2007,..()..

Igualmente el parágrafo primero de la misma cláusula establece:

"PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGA: Este contrato solo podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente señalado, si **LA EMPRESA** así lo determina, para lo cual enviará una comunicación en tal

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. TSD-064, vinculado a la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

sentido a la dirección registrada en este Contrato con anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo. De lo contrario se entenderá que el presente contrato quedará automáticamente prorrogado, únicamente por periodos sucesivos de un (1) mes".

Así, al observar el expediente contentivo de la solicitud de desvinculación del vehículo precitado, observa este Despacho que el contrato se encuentra vencido, toda vez que al ser celebrado el día dieciocho (18) de mayo de 2007, por un (1) año, con cláusula de prórroga, la comunicación de no continuidad del contrato debió presentarla la empresa treinta (30) días antes de la terminación del mismo, lo cual se cumplió como lo indica el oficio enviado al propietario con fecha 05 de abril de 2010, informándole de no renovación del contrato.

Así las cosas, y como quiera que en el expediente existe prueba documental donde se infiere que la empresa comunicó al propietario su deseo de no renovar el contrato de vinculación dentro del término estipulado, para que no operará la prórroga automática, o en dentro del término convenido en el contrato, es claro para este Despacho que es dable acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, toda vez, que el contrato se encuentra vencido y por ende se cumple el primer requisito sine qua non para acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Ahora bien, con respecto a los descargos presentados por el propietario del vehículo a través del radicado No. 2010-873-018013-2, básicamente manifiesta estar de acuerdo con la desvinculación del mismo.

Así las cosas, una vez analizados los argumentos de las partes, y como quiera que el propietario del vehículo con sus argumentos no desvirtúa las pretensiones de la empresa, este Despacho considera que es viable acceder a la desvinculación administrativa del automotor, como quiera que el contrato como ya verificamos se encuentra vencido y las pruebas aportadas por la empresa dan cuenta que el propietario está incurso en las causales 1 y 3, señaladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

De lo anterior, es importante también establecer que unos son los motivos de orden civil que tienen las partes para dar por finalizado un contrato y otras son las causales taxativas que se deben probar para acceder a la desvinculación administrativa de un vehículo y que se circunscriben exclusivamente dentro del Decreto 171 de 2001.

Finalmente, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso y el derecho a la defensa, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa por parte de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., es procedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa No. TSD-064, presentada por el representante legal de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria del vehículo de placa No. TSD-064, (MARIA HERMENCIA RODRIGUEZ MARTINEZ), así como al Representante Legal de la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., (JORGE ANTONIO GARCIA FORERO), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso

"Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. TSD-064, vinculado a la Empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT. 860.062.440-3."

Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a

22 OCT. 2010

ORIGINAL FIRMADO POR:

Ciro Alfonso Sandoval

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Wilson Tovar Blanco
Radicado No. 2010-873-010832-2
Fecha de elaboración: 21-10-2010



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 05 NOV. 2010 a las 10:45 AM

Se notificó personalmente al

Señor Jorge Antonio García Forero

De la resolución número 531 de fecha 22/10/10

En su calidad de: Gerente de la empresa

Expresos Gavilota S.A.

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

[Signature]

C.C. 7'331363

El notificador:

[Signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 11 NOV. 2010 a las 9:12 AM

Se notificó personalmente al

Señor Maria Herminia Mantilla

De la resolución número 531 de fecha 22/10/10

En su calidad de: Propietaria de la empresa

vehículo Placa TSN 064

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

[Signature]

C.C. 23 992 304

El notificador:

[Signature]